

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don **JAVIER ABREU RODRÍGUEZ**, que por ausencia del señor Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.  
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia doña Blanca Delia Pérez Delgado y doña Mónica Natalia Martín Suárez.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA SU APROBACION SI PROCEDE.**

El señor Alcalde Accidental comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones al borrador del acta de

la sesión ordinaria, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil catorce, que ha sido distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA DON (...), EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LAS VÍAS DE ENTRADA AL BARRIO DEL ROSARITO-SAN MATÍAS”.**

Visto el escrito presentado por don (...), en representación de la empresa PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., solicitando la cancelación de la garantía definitiva presentada para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado “ADECUACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LAS VÍAS DE ENTRADA AL BARRIO DEL ROSARITO – SAN MATÍAS”, resulta:

**1º.-** El día 18 de julio de 2013 se suscribió el contrato con la empresa PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras número 262/2013 de fecha 8 de julio, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LAS VÍAS DE ENTRADA AL BARRIO DEL ROSARITO – SAN MATÍAS“. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 6.865,37 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 4 de julio de 2013.

**2º.-** El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe con fecha 18 de diciembre de 2014, en el que se hace constar:

- ...”1) Que ha transcurrido el periodo de garantía.  
2) Que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad.  
3) Que se incorpora copia del Acta de Recepción de la Obra de fecha 26 de noviembre de 2013.  
Por lo que se estima que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.”*

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe el día 29 de diciembre de 2014, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 4 de julio de 2013, aval de Caixabank, S.A., con C.I.F. (...), por un importe de 6.865,37 euros, en

concepto de garantía definitiva, sin que la misma, a día de la fecha, haya sido devuelta o cancelada. Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

**4º.-** En el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentra constituido se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aunque cuando resulta procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando hayan mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**7º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad Caixabank, S.A. (La Caixa), con CIF (...), por un importe de 6.865,37 euros, por la empresa PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., con CIF (...), para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LAS VÍAS DE ENTRADA AL BARRIO DEL ROSARITO – SAN MATÍAS".

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA DON (...), EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA - LOTE Nº 2: PINTURAS”.**

Visto el escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento con el número 98.168, el 4 de diciembre de 2014, por don (...), en representación de la empresa KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L., adjudicataria del Lote nº 2: Pinturas, del SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, relativo a la garantía definitiva depositada en efectivo en la Tesorería Municipal, resulta:

**1º.-** En el referido escrito se solicita la devolución de la garantía definitiva depositada en efectivo para la referida contratación, y su sustitución por aval bancario del mismo importe, que asciende a 4.999,36 €. Se adjunta fotocopia de la carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal con fecha 6 de noviembre de 2014, así como del aval bancario suscrito con la entidad CAIXABANK, verificado por los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 19 de diciembre de 2014.

**2º.-** La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2014, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación a la citada empresa, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato referenciado, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (99.987,14 €), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.999,61 €).

**3º.-** Con fecha 27 de octubre de 2014, se requirió a la citada empresa para que aportara la documentación exigida en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusulas 16, 17.1 y 18.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la citada contratación. Dicha documentación fue presentada el día 6 de noviembre de 2014, acreditándose la constitución de la garantía definitiva en metálico mediante carta de pago depositada en la Tesorería Municipal por importe de 4.999,36 €, y acordándose la adjudicación por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2014.

**4º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe, con fecha 12 de enero de 2015, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 6 de noviembre de 2014, una fianza por un importe de 4.999,36 euros, en concepto de garantía definitiva, sin que la misma, a día de la fecha, haya sido cancelada. Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

**5º.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las garantías exigidas en los contratos con las Administraciones Públicas podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados o por contrato de seguro de caución.

**6º.-** Como quiera que la finalidad de la garantía es la de responder por parte del adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, y cubrir las responsabilidades a las que ésta afecta, no se aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que la finalidad se ve cumplida con cualquiera de las formas de constitución previstas en la normativa vigente ya señaladas.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a la empresa KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L., con CIF número (...), a sustituir la garantía definitiva constituida en metálico en la Tesorería Municipal por importe de 4.999,36 euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA- Lote nº 2: Pinturas, por la garantía definitiva a constituir mediante aval bancario de la entidad CAIXABANK por el mismo importe, debidamente verificado por los Servicios jurídicos de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Devolver a la referida empresa la garantía definitiva constituida en metálico, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 6 de

noviembre de 2014, por importe de 4.999,36 euros, con carácter condicionado a la presentación del aval bancario por el mismo importe.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2014, EN RELACIÓN A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, Y LOS ILUSTRES AYUNTAMIENTOS DE EL ROSARIO Y TEGUESTE, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS (FECAPAP), PARA LA GESTIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS EN EL REFUGIO COMARCAL “VALLE COLINO”.**

Visto nuevamente el expediente relativo a la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre los Excelentísimos Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y los Ilustres Ayuntamientos de El Rosario y Tegueste, y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), para la gestión de animales abandonados en el refugio comarcal “Valle Colino”, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil catorce, acordó aprobar la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre los Excelentísimos Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y los Ilustres Ayuntamientos de El Rosario y Tegueste, y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), para la gestión de animales abandonados en el refugio comarcal “Valle Colino”, por un período de un año, a contar desde el día 31 de diciembre de 2014, por el mismo importe expresado en el convenio en vigor, concretamente, 92.136,61 euros, y siendo de aplicación las mismas cláusulas contenidas en el convenio objeto de prórroga

**2º.-** El órgano de Gestión Económico-Financiera informa que para poder emitir el documento contable AD “el gasto plurianual debe estar previamente definido para que encuentre su encaje en lo dispuesto en el art. 79 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, debiendo consecuentemente determinarse, en la parte dispositiva del acuerdo de aprobación del gasto, el importe correspondiente a cada una de las anualidades”.

**3º.-** El presupuesto municipal especifica la partida 193-31300-48001 para esta finalidad. Con fecha 6/11/2014, se emite documento contable RC, por importe 92.136,61 €, en concepto de la mencionada prórroga, correspondiente a un gasto plurianual distribuido en las siguientes anualidades: (2015, aplicación presupuestaria 2015 193 31300 48001, importe 46.068,30 € y 2016, aplicación presupuestaria 2016 193 31300 48001, importe 46.068,31 €),

**4º.-** El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009, determina en su art. 12.2.d) que será atribución de la Junta de Gobierno Local la *"... aprobación de convenios de toda clase..."*.

**5º.-** La Concejalía de Sanidad emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil catorce, relativo a la aprobación de la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre los Excelentísimos Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y los Ilustres Ayuntamientos de El Rosario y Tegueste, y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), para la gestión de animales abandonados en el refugio comarcal "Valle Colino", por un período de un año, a contar desde el día 31 de diciembre de 2014, por el importe expresado en el convenio en vigor, concretamente, 92.136,61 euros, en el sentido de añadir en el apartado primero de la parte dispositiva del mencionado acuerdo, lo siguiente:

"la cuantía de 92.136,61 euros corresponde a un gasto plurianual distribuido en las siguientes anualidades: 2015, aplicación presupuestaria 2015 193 31300 48001, importe 46.068,30 €) y 2016, aplicación presupuestaria 2016 193 31300 48001, importe 46.068,31 €, de conformidad con el RC que obra en el expediente operación nº 49287, fecha 6/11/2014, nº expediente 2/2014000009460."

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en todo su contenido literal.

**PUNTO 5.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptó el siguiente acuerdo:

**1.- Expediente relativo a prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Acondicionamiento del Refugio Pesquero de "El Roquete", en Punta del Hidalgo", que solicita la empresa DRAGADOS, S.A.**

Visto el expediente relativo a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE” EN PUNTA DEL HIDALGO”, resulta:

**1º.-** Mediante Resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras, nº 508/2014, de fecha 8 de septiembre, se adjudicó a la empresa DRAGADOS, S.A., la ejecución de las obras del proyecto de referencia, por el precio de 166.852,52 euros, sin incluir IGIC que en esta contratación ascendió a 11.679,68 euros.

**2º.-** El contrato se formalizó el día 12 de septiembre de 2014, siendo el plazo de ejecución de las mismas de tres meses y medio a contar desde su iniciación. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 18 de septiembre de 2014, comenzando las obras al día siguiente, por lo que la fecha de finalización se estableció en el día 3 de enero de 2014.

**3º.-** Con fecha 28 de noviembre de 2014, se presentó en el Registro de Entrada de esta Corporación con el nº 96487, escrito de la empresa adjudicataria de dicha obra, en el que señala que durante el transcurso de la misma se han sufrido varios temporales, registrándose además alturas significantes del oleaje que superan los dos metros de altura, que estas condiciones climatológicas extremas generan una agitación excesiva para un desarrollo normal y seguro de los trabajos, así como que el resultado de los hechos expuestos y ajenos a Dragados S.A. es la merma de los rendimientos estimados para la ejecución de los trabajos, por lo que solicita una ampliación del plazo de tres meses y medio.

**4º.-** El Área de Obras e Infraestructuras, a la vista de dicha solicitud, emitió informe con fecha 4 de diciembre de 2014 que fue remitido al Servicio de Contratación, que mediante diligencia de fecha 15 de diciembre 2014 requirió que se informara y cumplimentaran determinados extremos, para su adecuada tramitación. Así se solicitó, entre otros extremos, que quedaran suficientemente justificados y acreditados en el expediente todos los aspectos justificativos del retraso de ejecución de la obra, invocados por la empresa. Se indicaba asimismo en la misma, que el contratista no había dado cumplimiento al plazo de 15 días desde que comenzaron los problemas meteorológicos para solicitar la prórroga, que debía justificarse adecuadamente que se precisen otros tres meses y medio para su terminación ya que se había ejecutado más de la mitad del presupuesto de la obra, así como que no se señalaba si el retraso era o no imputable al contratista. Finalmente se precisó aclaración del Director de la obra sobre la certificación de trabajos que no se corresponden en su secuencia con la Memoria y Programa de trabajos del proyecto.

**5º.-** Con fecha 16 de enero de 2015, se remite nuevamente el expediente al Servicio de Contratación, incorporando informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras en contestación a la referida diligencia y propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras, de fechas 12 y 14 de enero de 2015, respectivamente. En dicho informe, sucintamente, se pone de manifiesto lo siguiente:

- que por una serie de causas que no imputables a esta Administración sino a la tramitación que correspondía a otras Administraciones y entidades públicas intervinientes en el expediente, las obras comenzaron aproximadamente al iniciarse los temporales y oleajes de invierno, que continúan hasta finales de mayo y principios de junio, cuando empiezan las calmas de verano, a partir de las cuales si hubiese sido posible cumplir los plazos previstos.

- que el Plan de obras contemplaba su ejecución empezando por el dique exterior de protección, para a continuación ir ejecutando el dragado del fondo y resto de la obra, si bien, para no interrumpir los trabajos y dado que se trata de una obra prioritaria para la Corporación por la trascendencia que tendrá para los pescadores de la zona dando respuesta a la apremiante necesidad de contar con una instalación portuaria que permita el desarrollo de las actividades pesqueras tradicionales, se decidió comenzar la obra a la mayor brevedad, en una época en la que no se podía trabajar en el dique exterior, por lo que se ejecutó y acabó el dragado del fondo y se ha estado hormigonando el muelle de ribera.

- que los problemas meteorológicos han impedido trabajar en el dique exterior, pero han permitido seguir las obras de dragado y del fondo del muelle de ribera, cambiando la secuencia de la obra, por lo que se solicitó la ampliación de plazo por parte de la empresa cuando se apreció la dificultad de seguir las intervenciones en el exterior, y cuando se estaban finalizando los trabajos en la parte abrigada compatible con el resto de la obra, presentando datos de oleaje referidos a fechas concretas, pero la realidad es que la agitación del mar ha continuado durante todo el periodo de ejecución de la obra y el fuerte oleaje ha impedido que la misma se desarrolle con el ritmo requerido.

- que efectivamente se ha ejecutado más de la mitad del presupuesto de la obra, que corresponde a lo que se ha podido realizar en la zona abrigada. No obstante, la ejecución de los trabajos pendientes tiene mucha más dificultad que la de los realizados hasta el momento, y debe tenerse en cuenta que muchos días no se podrá trabajar debido al oleaje, dado que las calmas en esta zona no llegarán hasta el mes de junio.

Expuesto lo anterior, señala que serán necesarios tres meses y quince días para ejecutar el resto de la obra, es decir, hasta el 19 de abril de 2015, indicando expresamente que este retraso no es imputable a la empresa adjudicataria, puesto que las obras tenían que haber comenzado en fechas favorables desde el punto de vista marítimo y, por razones ajenas a la misma,

como se ha señalado anteriormente, la Corporación consideró prioritaria su ejecución.

**6º.-** En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del TRLCSP, se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario. Asimismo la cláusula 27.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que si se produjese retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.2 del citado texto legal si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevé igualmente que el plazo de ejecución puede prorrogarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables.

Por otra parte, en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por la que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración puede oportunamente, y siempre que antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, para que la Administración pueda prorrogar el plazo según el tiempo realmente perdido. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.

El citado precepto dispone igualmente que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.

**7º.-** Como quiera que no ha quedado acreditado en el expediente ni las razones invocadas para justificar el retraso en la ejecución de la obra, ni el tiempo realmente perdido, que sería el que la Administración estaría facultada para conceder en virtud de lo preceptuado en los artículos 213.2 del TRLCSP y 100 del RGLCAP, con medios de prueba admisibles en derecho, ni se ha resuelto la prórroga antes del vencimiento del plazo de ejecución, es por lo que no resulta posible informar favorablemente la ampliación del plazo propuesta.

No obstante lo anterior, como el artículo 100 del RGLCAP posibilita que la Administración acuerde la prórroga que juzgue conveniente y el director de

las obras ha emitido informe expreso sobre la conveniencia y la duración de la misma, debe elevarse la propuesta del Área de Obras e Infraestructuras al órgano de contratación para su consideración.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Conceder a la empresa DRAGADOS, S.A., adjudicataria de las obras comprendidas en el proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE” EN PUNTA DEL HIDALGO”, una ampliación del plazo de ejecución de las obras de referencia de tres meses y quince días siendo la nueva fecha de finalización del contrato el día 19 de abril de 2015.

**PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde Accidental levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.